



## Resolución 864/2021

**S/REF:** 001-051845

**N/REF:** R/0864/2021; 100-005914

**Fecha:** La de firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

**Información solicitada:** Reparto de los inmigrantes llegados a Canarias en el año 2020

**Sentido de la resolución:** Archivo

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 30 de diciembre de 2020 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*Solicito información detallada de los 17.000 inmigrantes llegados a Canarias en año 2020 y no que me den los datos de 2.035 solamente y que también.*

*Numero en cada ciudad, asignación a cada persona, meses en los que han sido trasladados, coste de cada plaza asignada, coste de cada plaza en Arcos de la Frontera, La Rinconada, Teruel, Cádiz, Málaga, Cullera, Roquetas De Mar, Barcelona, Madrid, Almería, Sevilla, Chiclana De La Frontera, Algeciras, Zaragoza, Bilbao, Valencia y Puente Genil.*

*Se solicita a cualquier departamento implicado toda y detallada la información, incluso las pruebas de la Covid si se han hecho y qué costes.*

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. Esta solicitud dio lugar a la posterior reclamación R/0315/2021, tramitada en el Consejo de Transparencia, que finalizó por resolución, de fecha 12 de agosto de 2021, por la que se acordaba

*PRIMERO: ESTIMAR parcialmente la reclamación presentada frente al MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES.*

*SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita al reclamante la siguiente información:*

*☐ Número de personas inmigrantes trasladadas desde las Islas Canarias a cada ciudad de la península, en 2020.*

*TERCERO: INSTAR al MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la información enviada al reclamante.*

3. Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2021, el MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES, dando cumplimiento a esa resolución, contestó al solicitante lo siguiente:

*Con fecha 11 de febrero de 2021, tuvo entrada en la Secretaría de Estado de Migraciones una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la cual quedó registrada con el número 001-051845.*

*El 29 de marzo de 2021, la entonces Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria resolvió la solicitud si bien, el 30 de marzo de 2021, presentó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con el siguiente contenido: “No responden a los que se les solicita como es habitual, no han contestado a los solicitado.”*

*El 12 de agosto de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno resolvió estimando parcialmente la reclamación presentada, instando al departamento a la remisión de la siguiente información: “Número de personas inmigrantes trasladadas desde las Islas Canarias a cada ciudad de la península, en 2020.”*

*En cumplimiento de dicha Resolución, a continuación se ofrece el desglose de las 2.168 personas trasladadas desde las Islas Canarias a cada ciudad de la península en el año 2020.*

LOCALIDAD	PERSONAS
Albacete	1
Alcalá del Río	4
Alcobendas	1
Algeciras	74
Alicante/Alacant	7
Almería	167
Alzira	9
Arahal	34
Aranjuez	28
Arcos de la Frontera	47
Ávila	6
Badalona	2
Barcelona	42
Begues	40
Beniaján	5
Berga	1
Bilbao	1
Burguillos	12
Burlada/Burlata	1
Cáceres	1
Cádiz	43
Cartagena	14
Cartaya	41
Chiclana de la Frontera	123
Ciudad Real	34
Córdoba	17
Cullera	14
Ejido (El)	7
Espartinas	49
Getafe	49
Gijón	1
Granada	52
Guadalajara	1
L'Hospitalet de Llobregat	3
Huelva	11
Jerez de la Frontera	4
Línea de la Concepción	9
Lleida	1
Madrid	43
Málaga	255
Manresa	1
Masquefa	10
Matará	3
Mejorada del Campo	12

Mérida	5
Miguelturra	10
Miraflores de la Sierra	140
Montgat	1
Montilla	8
Motril	10
Murcia	4
Navalmoral de la Mata	8
Níjar	20
Orcoyen	11
Palos de la Frontera	7
Pamplona/Iruña	7
Peñafiel	10
Puente Genil	10
Puerto de Santa María	19
Puerto Real	1
Pulianas	13
Reus	2
Rinconada (La)	41
Roquetas de Mar	24
Salamanca	11
Salt	2
San Bartolomé de la Torre	10
San Fernando de Henares	20
San Roque	31
San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig	1
Sevilla	156
Sigüenza	68
Soria	7
Teruel	85
Toledo	35
Torre-Pacheco	20
Utebo	12
Utrera	8
Valencia	39
Valladolid	5
Vitoria-Gasteiz	1
Zaragoza	26

4. Mediante escrito registrado el 13 de octubre de 2021, el solicitante interpuso una reclamación, en aplicación del [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), poniendo de manifiesto que de 17.000 personas trasladadas desde Canarias a la península sólo le informaban de 2.168.
5. Con fecha 13 de octubre de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES al objeto de que pudiera hacer las alegaciones que considerase oportunas. No se han presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2 c\) de la LTAIBG](#)<sup>3</sup> y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)<sup>4</sup>, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)<sup>5</sup> se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)<sup>6</sup> el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de "*formato o soporte*". Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza "*pública*" de las informaciones: (a) que se encuentren "*en poder*" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "*en el ejercicio de sus funciones*".

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

<sup>3</sup> <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. El objeto de la actual reclamación coincide con el del procedimiento concluido con nuestra R/0315/2021 en sentido estimatorio de las pretensiones del recurrente, tal y como se recoge en los antecedentes de hecho.

En consecuencia, se ha producido una pérdida del objeto de la presente reclamación, al haberse resuelto ya la cuestión y existir identidad sustancial, objetiva y subjetiva, entre la que ahora se tramita y la ya resuelta.

Esta situación de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento está prevista en el [artículo 21.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común](#) como una de las formas de terminación del procedimiento.

En virtud de lo expuesto, se ha de proceder al archivo de la reclamación.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES, de fecha 11 de octubre de 2021.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)<sup>9</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

---

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>